Interés legítimo para la revisión de los actos administrativos

José María Pacori Cari

Maestro en Derecho Administrativo por la Universidad Nacional de San Agustín – Miembro de la Asociación Argentina de Derecho Administrativo

Introducción

Objeto defender los derechos fundamentales de las administrados que, por no poder interponer recursos administrativos, son afectados por actos administrativos contrarios a la Constitución de manera permanente y continua

Es necesariamente excepcional, no puede ser considerado una regla, puesto que podría contravenirse el principio de **seguridad jurídica**

Acreditación manifiesta de la violación de derechos fundamentales

Acto consentido y cosa juzgada administrativa

Establecer si es posible hablar de una cosa juzgada administrativa que haga inmutable un acto administrativo, en la misma forma que las sentencias judiciales.

Si bien el acto administrativo no puede ser declarado nulo, es posible que sea revocado

a. Acto consentido. Si el administrado no interpone recursos administrativos contra un acto administrativo se dice que consiente en el mismo.

b. Acto firme. Este acto se da cuando el administrado no puede interponer recursos administrativos por no ser posible o haber agotado su interposición

c. Cosa decidida. En los siguientes 2 años de haber quedado firme, transcurrido este plazo sin que la entidad pública haya ejercido su facultad para declarar la nulidad de oficio de un acto, es cosa decidida.

d. Cosa juzgada administrativa. La entidad tiene un plazo adicional de 3 años para solicitarle al juez que declare la nulidad del acto en el contencioso administrativo, transcurrido este plazo es cosa juzgada administrativa.

Posibilidad acto agravia derechos

Acto administrativo que manifiestamente agravia derechos fundamentales de los administrados, luego del vencimiento de los plazos para su impugnación a través de recursos o para declarar su nulidad de oficio en la vía administrativa o en la vía judicial.

Respecto de un acto administrativo que perjudica los derechos fundamentales del administrado, se pueden dar los siguientes supuestos:

a. A instancia de los administrados, por recursos administrativos se puede declarar la nulidad de actos administrativos.

b. De oficio, se puede declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos.

c. De oficio, se puede iniciar un proceso contencioso administrativo de lesividad para que el juez declare la nulidad de un acto administrativo.

d. De oficio, se puede revocar un acto administrativo.

Interés legítimo

Será posible que el administrado solicite a la entidad pública que declare la nulidad de oficio, iniciar proceso de lesividad o revocar el acto administrativo que le perjudica

Artículo 123.1 del TUO de la Ley 27444 *"Por la facultad de formular peticiones de gracia, el administrado puede solicitar al titular de la entidad competente la emisión de un acto sujeto a su discrecionalidad o a su libre apreciación, o prestación de un servicio cuando no cuenta con otro título legal específico que permita exigirlo como una petición en interés particular".*

Interés legítimo que consiste en la posibilidad que tienen los administrados de pedir algo a la Administración Pública y ésta tiene la facultad de otorgarlo, estos intereses legítimos son materia de tutela en lo contencioso administrativo

Artículo 1 del TUO de la Ley 27584 *"La acción contencioso administrativa prevista en el artículo 148 de la Constitución Política tiene por finalidad el control jurídico por el Poder Judicial de las actuaciones de la administración pública sujetas al derecho administrativo y la efectiva tutela de los derechos e* ***intereses de los administrados****" (el resaltado es nuestro).*

Legalidad e interés público

Será posible que la facultad de declare la nulidad de oficio, iniciar proceso de lesividad o revocar el acto administrativo derive en una obligación para la entidad pública.

P**rincipio de legalidad** previsto en el artículo IV, numeral 1.1 del TUO de la Ley 27444*"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".*

Proteger el **interés público** conforme se indica en el artículo 3, inciso 3 del TUO de la Ley 27444 que indica *"Adecuarse a las finalidades de interés público asumidas por las normas que otorgan las facultades al órgano emisor, sin que pueda habilitársele a perseguir mediante el acto, aun encubiertamente, alguna finalidad sea personal de la propia autoridad, a favor de un tercero, u otra finalidad pública distinta a la prevista en la ley".*

Facultad/obligación

Una facultad puede ser considerada una obligación en su ejercicio cuando implique hacer prevalecer la legalidad y el interés público

Artículo 86, inciso 8) del TUO de la Ley 27444 *"Son deberes de las autoridades respecto del procedimiento administrativo y de sus partícipes, los siguientes": "8. Interpretar las normas administrativas de forma que mejor* ***atienda el fin público al cual se dirigen, preservando razonablemente los derechos de los administrados****" (.*

Estando al principio de legalidad y la protección del interés público es posible que una facultad de las autoridades administrativas se constituya en una obligación de las autoridades administrativas

Si el administrado ejercer el interés legítimo para que la entidad pública declare la nulidad de oficio, inicie proceso de lesividad o revoque un acto administrativo que contraviene la legalidad y/o el interés público, el ejercicio de este interés legítimo acarrearía la obligación de la entidad pública de acceder a lo solicitado.

Derechos fundamentales e interés público

Los **derechos fundamentales** son presupuestos vivenciales de los seres humanos dignos que se encuentran antes de la fundación del Estado

Son derechos humanos reconocidos por el Estado que al estar contenidos en la Constitución se les denomina derechos constitucionales

El **interés público** es aquello que interesa a la sociedad peruana en su conjunto

Busca su bien común y el cumplimiento de las finalidades públicas para garantizar la convivencia pacífica entre los integrantes de la sociedad.

Interés público de proteger derechos

La obligación de los servidores públicos es garantizar la supremacía del interés público sobre el interés privado, pero este principio en ningún momento indica la supremacía del interés público sobre los derechos fundamentales

Es de interés público la garantía de protección de los derechos fundamentales, por lo que podemos concluir que el respeto a la Constitución (legalidad) y la protección de los derechos fundamentales (interés público) es una obligación de las autoridades administrativas

El segundo párrafo del considerando 14 de la STC Expediente 0569-2003-AC/TC *"Tal circunstancia genera el cumplimiento del deber de oficialidad por parte de los órganos públicos en la medida en que existe la* ***inexorable necesidad de satisfacer el interés público de proteger y defender los derechos fundamentales de la persona****."*

Si el administrado solicita que la entidad pública declare la nulidad de oficio de un acto administrativo sustentado en el interés público de protección de los derechos fundamentales, esto no se constituye en una facultad, sino en una obligación de las entidades públicas quienes están en la obligación de observar el principio de legalidad y el principio de supremacía del interés público sobre el interés particular.

Contenido esencial

Excepcionalmente se puede acceder a estos pedidos de nulidad de oficio, proceso de lesividad y revocación, siempre y cuando sea manifiesta la violación al contenido esencial de los derechos fundamentales.

Por contenido esencial de los derechos fundamentales debemos de entender a la razón de ser del derecho fundamental, aquello que es su sustancia y sin la cual el derecho desaparecería.

Fundamento 8 de la Sentencia 11/1981, de 8 de abril (España) *"Constituyen el contenido esencial de un derecho subjetivo aquellas facultades o posibilidades de actuación necesarias para que el derecho sea recognoscible como pertinente al tipo descrito y sin las cuales deja de pertenecer a ese tipo y tiene que pasar a quedar comprendido en otro desnaturalizándose, por decirlo así. Todo ello referido al momento histórico de que en cada caso se trata y a las condiciones inherentes en las sociedades democráticas, cuando se trate de derechos constitucionales".*

Contenido no esencial

Es así que el contenido esencial de un derecho fundamental define la tutelar necesaria de su protección. Ejemplo, en un procedimiento sancionador de tránsito

La resolución que inhabilita la obtención de licencia de conducir por tres (3) años podría afectar el derecho fundamental a la libertad de trabajo, si se acredita que la única fuente de trabajo del sancionado para con su familia era el servicio de taxi **(contenido esencial)**

Distinto es el caso en el cual se acredita que el servicio de taxi es un ingreso adicional a la labor de policía del administrado **(contenido no esencial)**

El servicio de taxi es para pagar una deuda en el banco de 50 soles mensuales derivado de una tarjeta de crédito **(contenido adicional)**.

En los procesos de revisión **se deberá de estar a la acreditación objetiva, razonable y proporcional de la violación del contenido esencial del derecho fundamental**

Como se observa, un acto administrativo firme puede ser declarado nulo de oficio o revocado si es **manifiestamente acreditable** la vulneración al contenido esencial de los derechos fundamentales del administrado.

Interés legítimo para solicitar la nulidad de oficio

Cuando un acto administrativo ha quedado firme puede ser declarado nulo de oficio si se encuentra en algún supuesto de nulidad y agravie el interés público o lesione derechos fundamentales. Para solicitar la declaración de nulidad de oficio de un acto administrativo, se debe de acreditar manifiestamente:

- La existencia de causales de nulidad
- La contravención al interés público de protección de los derechos fundamentales:

Causales de nulidad

Las causales de nulidad del acto administrativo que requiere acreditar el administrado y deben ser manifiestas son las siguientes:

- a. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias.
- b. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez.
- c. Los actos expresos que no se cumplen con los requisitos, documentación o tramites esenciales para su adquisición.
- d. Los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal, o que se dicten como consecuencia de la misma.

Agravio al interés público

Estas causales de nulidad deben ser claramente precisadas por el administrado para facilitar que la autoridad administrativa se vea en la obligación de hacer uso de su facultad de nulidad de oficio o revocación; en caso de verificar objetivamente

Para declarar la nulidad de oficio de un acto administrativo no solo debe estar incurso en una causal de nulidad, sino que debe agraviar el interés público o lesionar los derechos fundamentales.

En el caso de un acto administrativo desfavorable al administrado que incurre en una causal de nulidad y agravia el interés público de proteger los derechos fundamentales, es necesario declarar su nulidad en aplicación del principio de legalidad.

Procedimiento

Es posible que los administrados hagan uso de su interés legítimo a solicitar la nulidad de oficio del acto administrativo, sin embargo, este interés legítimo se convierte en un deber cuando se trata de defender la Constitución y, por lo tanto, los derechos fundamentales previstos en la misma conforme al artículo 38 de la Constitución Política del Perú que indica

“Todos los peruanos tienen el deber de honrar al Perú y de proteger los intereses nacionales, así como de respetar, cumplir y defender la Constitución y el ordenamiento jurídico de la Nación”.

Estando a este deber e interés legítimo, ab initio, pueden acontecer dos posibilidades

a. Que el administrado ejerza este deber – interés legítimo dentro del plazo de prescripción que tiene la entidad pública para declarar la nulidad de oficio de sus propios actos.

b. Que el administrado ejerza este deber – interés legítimo dentro del plazo de prescripción para iniciar el proceso judicial de lesividad para que el juez declare la nulidad de sus propios actos

Revocación

Habiendo vencido los plazos para declarar la nulidad de oficio de un acto administrativo este adquiere la calidad de cosa juzgada administrativa, sin embargo, no es una cosa juzgada judicial por cuanto no existe plazo para revocar los actos administrativos.

La revocación de los actos administrativo con efectos a futuro es posible cuando se trate de un acto contrario al ordenamiento jurídico que cause agravio o perjudique la situación jurídica del administrado, lo que implica la posibilidad de revocar los actos administrativos que contravienen el ordenamiento jurídico por agraviar los derechos fundamentales (situaciones jurídicas) de los administrados

Artículo 214.1 del TUO de la Ley 27444 que indica “Cabe la revocación de actos administrativos, con efectos a futuro, en cualquiera de los siguientes casos”: “214.1.4 Cuando se trate de un acto contrario al ordenamiento jurídico que cause agravio o perjudique la situación jurídica del administrado, siempre que no lesione derechos de terceros ni afecte el interés público”.

Excepciones

Irrevisabilidad de actos administrativos confirmados judicialmente. El artículo 215 del TUO de la Ley 27444 que indica “No serán en ningún caso revisables en sede administrativa los actos que hayan sido objeto de confirmación por sentencia judicial firme”.

Contravención a los derechos de terceros. El artículo 32, inciso 2) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José) indica “Los derechos de cada persona están limitados por los derechos de los demás, por la seguridad de todos y por las justas exigencias del bien común, en una sociedad democrática”.

Equilibrio entre el interés público estatal y social con el interés público de defensa de los derechos fundamentales

- Muchas gracias
- Contacto
- corporacionhiramsl@gmail.com
- Puede escribir al WhatsApp 959666272
- José María Pacori Cari